



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050-2019-MDS/A-GM

Socabaya, 03 de abril 2019

VISTO:

El Informe N° 057-2019-MDS/A-GM-OAD de la Oficina de Administración, Informe N° 0383-2019-MDS-A-GM-OAD-UA de la Unidad de Abastecimientos; Informes Técnicos N° 002-2019-MDS/A-GM-GDU/SLO-KJHP y N° 028-2019-MDS/A-GM-GDU/SLO de la Subgerencia de Liquidaciones de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, hoy vigente, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria señala que Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección.

Que, el artículo 132° del Reglamento de la Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF vigente al momento de la contratación de la Supervisión, norma que el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las del Capítulo VII del título Ejecución Contractual. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento;



Que, el artículo 133° del Reglamento de la Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF vigente al momento de la contratación de la Supervisión dispone que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta días (60) días, para bienes, servicios en general y consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$

Que, con Informe Técnico N° 002-2019-MDS/A-GM-GDU/SLO-KJHP de la Técnico en Ingeniería I de la Subgerencia de Liquidación de Obra, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de fecha 18 de marzo 2019 sobre Aclaratoria de Informe N° 070-2018-MDS/A-GM-GDU-SLO-KNAR, Obra "Creación del Coliseo Cerrado en la Asociación Urbanizadora Lara Distrito de Socabaya-Arequipa-I Etapa" al haber solicitado el Supervisor Ing. Elías Antonio Lanchipa Quispe el pago del 20% del Contrato por Liquidación de Contrato de Obra, señalando que con fecha 22 de diciembre 2017 se firma el Contrato N° 025-2017-MDS-GM entre la Municipalidad y el Consorcio CODEINCO por un monto de S/. 1'780,000.14 soles (incluido IGV). Que con fecha 17 de enero 2018 se firma el Contrato N° 0003-2018-MDS-ADM por 90 días calendario entre la Municipalidad y el Ing. Elías Antonio Lanchipa Quispe, para la Supervisión de Obra, por un monto de S/. 27,000 soles (incluido IGV), los que serían cancelados a razón del 80% equivalente a S/. 21,600.00 (Veintiún mil seiscientos con 00/100 soles) a tarifa diaria sustentada con el cuaderno de obra, durante la ejecución de la obra. El 20% restante equivalente a S/. 5,400.00 (cinco mil cuatrocientos 00/100 soles) por la elaboración de la Liquidación de Contrato de Obra. Que aparece como ultima anotación del Supervisor de la obra con fecha 17 de abril 2018 y que la subgerencia de obras públicas asumió la función de Inspector de Obra, considerando concluido el contrato de supervisión, haciendo constar que el Supervisor continuaba con las funciones de supervisor referente a la Recepción y Liquidación de Obra. Que de acuerdo a los informes mensuales presentados por el Supervisor a la Entidad, se tiene que la Valorización N° 05 y Valorización N° 01 del Adicional de Obra N° 01 correspondiente al mes de abril, presentada mediante Carta N° 022-2018/ELQ, con registro 7025 de fecha 30 de mayo 2018 fue presentada con diecisiete (17) días hábiles de retraso. Que conforme al Contrato N° 0003-INV-2018-MDS-ADM, en la Cláusula dúo decima: de las sanciones y penalidades en el ítem 12.3 señala que en caso que el Supervisor incurra en retraso injustificado en el cumplimiento de sus prestaciones conforme a los plazos pactados (presentación de los informes mensuales, liquidación de



contrato cualquier otra documentación solicitada para el cumplimiento del servicio), le será aplicable la penalidad por mora por cada día de retraso de la ejecución de la prestación, de acuerdo a la siguiente formula: Penalidad diaria 0.10 x Monto/ 0.25 x Plazo en días. Que este informe es ratificado por la Subgerenta de Liquidación de Obra mediante Informe N° 028-2019-MDS/A-GM-GDU-SLO y a la vez señala que conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad corresponde a la Unidad de Abastecimientos controlar el cumplimiento de los contratos celebrados en lo que se refiere a plazos, características de los bienes y servicios, periodos de ejecución, monto contratado, etc. haciendo que se cumplan las penalidades.



Que, con Informe N° 383-2019-MDS-A-GM-OAD-UA de la Unidad de Abastecimientos de fecha 25 de marzo 2019; corrobora lo informado por la Subgerencia de Liquidación de Obras –Gerencia de Desarrollo Urbano, determinando que existe penalidad de treinta y cuatro días al haber presentado el 30 de mayo 2018 por mesa de partes el informe mensual de la valorización N° 05 y Valorización N° 01 del Adicional, debiendo haberse presentado el 07 de mayo 2018; existiendo un atraso de 17 días por la valorización N° 05 y 17 días por la valorización N° 01 del adicional, haciendo el total de 34 días, conforme a los artículos 132° y 133° del Reglamento de la Ley de contrataciones, y aplica la formula descrita en cláusula anterior, bajo el siguiente detalle:

$$\text{Penalidad} = \frac{0.10 \times 27,000.00}{0.25 \times 90 \text{ días}} = \frac{2,700.00}{22.5} = 120.00 \times 34d = \text{S/. } 4,080.00$$

Siendo el resultado de la penalidad por mora pactada en la cláusula duodécima del Contrato N° 003-INV-2018-MDS-ADM S/. 4,080.00 (cuatro mil ochenta 00/100 soles) por mora en la ejecución de la prestación.

Asimismo, en la cláusula señalada se pactó en el numeral 12.6 que la aplicación de las penalidades se sumara y contabilizaran hasta un máximo del 10% de la prestación incumplida por lo que solo procede aplicarse la penalidad según la siguiente formula:

$$\text{Penalidad} = 10\% \times \text{monto} = 10\% \times 27,000 = \text{S/. } 2,700.00 \text{ (Dos mil setecientos soles).}$$

Aspectos estos que deben ser aplicados mediante Resolución de penalidad.

Que, con Informe N° 057-2019-MDS/A-GM-OAD de la Oficina de Administración se remite a este Despacho los Informes anteriores para proceder con la aplicación de penalidad al Ing. Lanchipa Quispe Elías Antonio.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 023-2019 de fecha 18 de enero 2019 se delega facultades a esta Gerencia para la Aplicación de penalidades derivadas del incumplimiento de contratos; por lo que por las consideraciones expuestas y en uso de estas facultades;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR la penalidad máxima por mora en la ejecución de la prestación, por treinta y cuatro días de retraso al Ingeniero Elías Antonio Lanchipa Quispe por retraso en la presentación de Valorizaciones de Obra por el monto de S/. 2,700.00 (Dos mil setecientos 00/100 soles) según Contrato N° 003-INV-2018-MDS-ADM de la Obra denominada “Creación del Coliseo cerrado en la asociación urbanizadora Lara distrito Socabaya – Arequipa – Arequipa – I Etapa” celebrado entre la Municipalidad Distrital de Socabaya y el Ingeniero Elías Antonio Lanchipa Quispe y **DISPONER** que la Oficina de Administración a través de sus Unidades de Abastecimientos, Tesorería y Contabilidad ejecute la penalidad con arreglo a Ley.



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional (www.munisocabaya.gob.pe).



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Dr. Ricardo Chávez Calderón
GERENTE MUNICIPAL

- C.c.
- Alcaldía
 - Oficina de Administración
 - Gerencia de Desarrollo Urbano
 - Abastecimientos
 - Tesorería
 - Contabilidad
 - Administrado
 - Archivo